

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 051
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ESTEBÁN JACINTO FONSECA RINCÓN
EJECUTADO: ANDRÉS DAVID OCAMPO BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 2021-052-

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor ANDRÉS DAVID OCAMPO BOHORQUEZ y a favor del señor ESTEBÁN JACINTO FONSECA RINCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 1'350.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio, de fecha 26 de agosto de 2018 y vencimiento el 26 de agosto de 2019, girada por la suma de \$ 1'350.000.00 (fl. 1 C. 1).

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 26 de agosto de 2018 al 26 de agosto de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nro. 051
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE: ESTEBÁN JACINTO FONSECA RINCÓN
 EJECUTADO: ANDRÉS DAVID OCAMPO BOHORQUEZ
 RADICACIÓN: 2021-052-

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 27 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor ESTEBÁN JACINTO FONSECA RINCÓN, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado ANDRÉS DAVID OCAMPO BOHORQUEZ, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleado de la EMPRESA AVÍCOLA LOS CAMBULOS de Ricaurte – Cundinamarca -.

Líbrese comunicación al Señor Pagador de la Empresa Avícola Los Cábmulos de Ricaurte – Cundinamarca -, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 2'600.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.